

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO N.º 20267040010055 DEL 8 DE MAYO DE 2026

EXPEDIENTE N°20257045401000848E

“Auto por medio del cual se ordena la apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio”

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL CARIBE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en uso de sus facultades legales, en especial, de las conferidas en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; el Decreto Ley 4062 del 31 de octubre de 2011; el Decreto 1067 de 2015; y las Resoluciones 002 y 297 de 2012, 2357 de 2020 y 340 del 26 de enero de 2026, procede a ordenar la apertura de actuación administrativa en materia migratoria contra el ciudadano **TERRENCE ANTHONY DEY**, de nacionalidad GUYANES, identificado con pasaporte N°R1363826, a fin de establecer la existencia de posibles infracciones en dicha materia, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Que, mediante informe de caso N°20257040053643 del 04 de agosto del 2025, presentado por el funcionario de Migración Colombia, Camilo Silva Rojas, se puso en conocimiento de este grupo la posible infracción migratoria en la que podría estar involucrado el ciudadano **TERRENCE ANTHONY DEY**, de nacionalidad GUYANES, identificado con pasaporte N°R1363826.

Lo anterior se originó durante el proceso de control migratorio de salida de territorio colombiano, correspondiente al vuelo de la aerolínea AVIANCA N°AV 64, con destino a la ciudad de New York, el día 03 de agosto de 2025, en la sala de emigración del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez, en el cual el ciudadano guyanés **TERRENCE ANTHONY DEY**, identificado con pasaporte N°R1363826, presentó una alerta por permanencia irregular en el territorio nacional.

Al proceder a verificar, se observa que el ciudadano extranjero registra como último ingreso al territorio colombiano el día 20 de junio de 2023 por el PCM Aeropuerto Ernesto Cortizo de la ciudad de Barranquilla con un permiso de turista PT por 90 días, evidenciando una presunta permanencia irregular en Colombia al exceder el tiempo autorizado.

En virtud de ello, se procedió a la apertura del respectivo informe de caso por la presunta infracción al Decreto 1067 de 2015.

Que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, tiene como facultad el ejercer el control migratorio de nacionales y extranjeros de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numerales 2 y 3 del Decreto Ley 4062 de 2011 en consonancia con el artículo 2.2.1.11.7.6. del Decreto 1067 de 2015 que indican:

“Decreto Ley 4062 de 2011. Artículo 4. Son funciones de Migración Colombia, las siguientes:

(...)

2. Ejercer la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.

Continuación de Auto apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio

3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos. (...)

"Decreto 1067 de 2015. "ARTÍCULO 2.2.1.11.7.6. Del Control Migratorio. En ejercicio del control migratorio y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes, corresponde a la Unidad Administrativa Especial" Migración Colombia adelantar las investigaciones que considere necesarias, de oficio o a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con el ingreso y permanencia de los extranjeros en el país, así como con las visas que ellos portan, su ocupación, profesión, oficio o actividad que adelantan en el territorio nacional, autenticidad de documentos, verificación de parentesco, verificación de la convivencia marital, entre otros aspectos."

Como resultado de la actuación administrativa que aquí se inicia se determinará si hay lugar a la imposición de una sanción administrativa de orden migratorio.

En consecuencia, la directora de la Regional Caribe,

ORDENA

PRIMERO: Iniciar actuación administrativa de carácter migratorio con el fin de verificar si, el ciudadano TERRENCE ANTHONY DEY, de nacionalidad GUYANES, identificado con pasaporte N°R1363826, se encuentra infringiendo la normatividad migratoria.

SEGUNDO: Para el impulso de la actuación administrativa se comisiona a oficial de migración; Yerlis Milena Ramos Tatis, adscrita al Grupo de verificaciones del CFMS de Cartagena.

TERCERO: Allegar como material probatorio el Informe de Caso N°20257040053643 del 04 de agosto del 2025, presentado por el funcionario de Migración Colombia, Camilo Silva Rojas, con sus respectivos anexos.

CUARTO: Consultar las bases de datos de Migración Colombia: movimientos migratorios, historial extranjero (HE), antecedentes y las demás que el funcionario comisionado considere necesarias o pertinentes para el cumplimiento de la misión asignada, allegando su resultado como material probatorio.

QUINTO: Adelantar las demás diligencias necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado, tomando las medidas correspondientes para el cuidado y seguridad de los documentos y elementos que componen el presente expediente.

SEXTO: Comuníquese el presente proveído de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



DEIRDRE ROSA CASTRO GUTIÉRREZ

Directora Regional Caribe

Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Proyectó: Yerlis Milena Ramos Tatis / Oficial de Migración Grupo de Verificaciones Regional Caribe.

Revisó: Jesús Suarez López / Coordinador Grupo de Verificaciones Migratorias Regional Caribe.



Radicado No. 2 0 2 6 7 0 4 0 7 4 7 0 1 1

Fecha: 25-05-2026

7041330 - GRUPO DE VERIFICACIONES MIGRATORIAS REGIONAL CARIBE

Señor (a)

TERRENCE ANTHONY DEY

PASAPORTE Nro R1363826 de nacionalidad GUYANESA

Comunicación apertura actuación administrativa de carácter migratorio

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al Decreto Ley 4062 de 2011, de manera atenta se le informa que el Director(a) de la Regional Caribe de Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, mediante AUTO NO. 20267040010055 de 08 de MAYO de 2026, ordenó la apertura de actuación administrativa de carácter migratorio, con el objeto de verificar el cumplimiento de su parte respecto de las normas migratorias contenidas en el Decreto 1067 de 2015

RAMOS TATIS YERLIS MILENA

OFICIAL DE MIGRACION

